Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2

- Cantón Mocha: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso, Ocupación y Gestión del Suelo 21

Año III - Nº 1956 - 33 páginas
Quito, lunes 23 de diciembre de 2024

CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, emitió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2032 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, publicada en el Registro Oficial Nro. 550, el 01 de octubre de 2021.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, emitió la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 37, el 14 de marzo de 2022.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), describe: *"Plan de uso y gestión de suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico…"*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 279, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador, de fecha 23 de mayo de 2024 se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y se establece: "*Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el período 2023-2027, adecuarán. actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024."*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 5, 6 y 7, establece que son deberes primordiales del Estado: "*5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*

Que, el artículo 31 ibidem, dispone: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*

Que, el artículo 66 ibidem, en su numeral 26 establece: "*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*"

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa de *adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*

Que, el artículo 95 de la Constitución, dispone: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, el artículo 240 ibidem, señala que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones*

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo. 264 de la Constitución, numerales 1, 2, 8, 10, y el segundo inciso del numeral 14, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (…) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (…). 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas (…). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

Que, el artículo 415 de la Constitución, establece: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano…".*

Que, el literal a), c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico… e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial…".*

Que, el literal a) y b) del artículo 55 COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

Que, el artículo 57, literal a), e) y x) COOTAD, determina: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la*

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que *los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece que *la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios (..).*

Que, el artículo 13 COPFP, dispone que *el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código*.

Que, los artículos 28 y 29 COPFP, regulan la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respectivamente.

Que, el artículo 41 COPFP, define que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece: *"(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de*

ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 47 COPFP, determina: *"Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente". De acuerdo a este mismo artículo se señala que: "es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".*

Que, el artículo 49 COPFP, determina: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 488, el 30 de enero de 2024, establece que: *"La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)."*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."*

Que, el artículo 3 LOOTUGS, en su numeral 3 establece, que una de las funciones de esta ley es: *"Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización".*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en su numeral 3, establece que las competencias de ordenamiento territorial, uso, y gestión de suelo, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán ser ejercidas en el marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto.

Que, los artículos 9, 10 y 11 LOOTUGS, establecen la definición y el objeto del ordenamiento territorial.

Que, el artículo 12 LOOTUGS, define en su numeral 3 que, *los instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (..).*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala que: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación"*.

Que, el artículo 24 LOOTUGS, establece que: *"La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley".*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: *"Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.".*

Que, el artículo. 28 LOOTUGS, sobre el Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo: *"Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo."*

Que, el artículo 29 LOOTUGS, Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo: *"Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos."*

Que, el artículo 30 LOOTUGS, dispone: *"El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente".*

Que, el artículo 40 LOOTUGS, establece los *Instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo sobre la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en su inciso d) agregado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 279, publicado en Registro Oficial Suplemento 567 de 29 de Mayo del 2024 dice: *"Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes."*

Que, el artículo 11 Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: *"El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene*

el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente".

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan que el Plan de Uso y Gestión de Suelo se contendrá dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, que deberán ser considerados en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece lo correspondiente a la asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano.

Que, mediante Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, se expide la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, dentro de la cual se establecen los principios y reglas generales de ordenamiento territorial, planeamiento del uso, gestión del suelo y desarrollo urbano. Asimismo, se establece la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo, el proceso de participación ciudadana, y su proceso de aprobación.

Que, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, en cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Planificación, éste emite informe favorable según resolución del 27 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo con los estándares constitucionales y el marco legal actual para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), es indispensable renovar las normativas sobre el ordenamiento territorial, así como el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Camilo Ponce Enríquez. Esto tiene como objetivo garantizar una administración pública eficiente, orientada a servir a la ciudadanía bajo los principios de descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DEL OBJETO, VIGENCIA Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta ordenanza la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 (ANEXO 1. PDOT), y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (ANEXO 2. PUGS), con todos sus componentes agregados como adjuntos a la presente ordenanza, constituyéndose en norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme lo determina la Ley de Creación del Cantón Camilo Ponce Enríquez, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 544 del 28 de marzo de 2002, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Fines. - La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón a través de un adecuado ordenamiento de la estructura territorial, del desarrollo urbanístico y de la distribución de usos y actividades, con el propósito de conservar las características morfológicas y la imagen urbana del cantón, respetar el patrimonio histórico y cultural, y preservar el entorno natural y cultural.

Art. 3.- Vigencia y actualización. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 deberá ser actualizado y aprobado cada inicio de período de gobierno.

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio del periodo de gobierno, o a través de planes parciales.

En los periodos de actualización del PUGS comprendidos dentro de los doce años de vigencia, se deberá respetar su componente estructurante, la

coherencia con el PDOT, y los demás planes nacionales. Del mismo modo no se podrá asignar, cambiar o modificar los aprovechamientos urbanísticos mediante actos administrativos sino exclusivamente al inicio del periodo de gobierno o a través de la elaboración de un plan parcial que complemente el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.
c) Por temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo.

Art. 4.- Jerarquía normativa. - Los instrumentos complementarios al Plan de Uso y Gestión de Suelo, no podrán modificar el modelo territorial, ni el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027. No se podrá incluir cambios al uso y ocupación del suelo con ordenanzas, se los propondrá siempre en observancia a la ley nacional de la materia y a este instrumento legal.

Art. 5.- La naturaleza jurídica y derechos adquiridos. - Las normas contenidas en esta ordenanza son indicativas y obligatorias para los propietarios o usuarios del suelo bajo cualquier modalidad, así como para la administración municipal, en función del desarrollo y aprovechamiento del suelo.

La planificación urbana y asignaciones del PUGS, el cambio de norma de clasificación del suelo o de la zonificación no confieren derechos adquiridos a los particulares.

Art. 6.- Aplicación y Ejecución.- La aplicación y ejecución del PDOT en el cantón es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, Sociedad Civil, Sector Público y Privado, así como otros Organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las Organizaciones Públicas y Privadas, Organizaciones no Gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, Organismos de Cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa, de acuerdo al artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Art. 7.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para la planificación y desarrollo del cantón, se regirá por los contenidos en el 3 del COOTAD:

a) Unidad jurídica, territorial, económica, igualdad de trato;
b) Solidaridad;
c) Coordinación y corresponsabilidad;
d) Subsidiariedad;
e) Complementariedad;
f) Equidad interterritorial;
g) Participación ciudadana;
h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
i) Paridad de género.

Ajustándose a los principios que constan en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TITULO II
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Contenidos del PDOT. - En concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación (SNP); el Plan de Desarrollo cantonal contine las directrices para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. **Diagnóstico.-** Contine la descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; la identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional; la identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado; la identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.
b. **Propuesta. -** Contine la visión de mediano plazo; los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y, el modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
c. **Modelo de gestión. -** Contiene las estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; las estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y, las estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

CAPÍTULO II
DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ARTICULACIÓN CON EL PDOT Y CONTENIDOS

Art. 9.- Articulación del PUGS con el PDOT. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyará las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberá sujetarse a los lineamientos de los entes rectores correspondientes.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, con una escala máxima de 1:50.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Art. 10.- Contenidos del PUGS.- En concordancia con artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y a la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución No. 0005-CTUGS-2020; el Plan de Uso y Gestión de Suelo contendrá los siguientes elementos:

a. **Componente Estructurante. -** Toma como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal; el diagnóstico de los PUGS complementa la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilita la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Contiene: la propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales; Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural); Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT; Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte; Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas; Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios; Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano; Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y, Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

b. **Componente Urbanístico. -** Formula las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación del suelo efectuada en el componente estructurante, complementariamente integrará los diferentes instrumentos de la gestión del suelo que permitirá implementar adecuada el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al Modelo Territorial Deseado del PDOT:

Contiene: la definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT; Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT; los Usos y ocupación del suelo en los PIT; Parámetros de ocupación del suelo para los PIT; Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso; Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos; Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes; Determinación de sistemas viales y complementarios; Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos; Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente; Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social.

c. **Planes Complementarios. -** Están dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS, y se clasifican en:

- Planes maestros sectoriales;
- Planes parciales; y,
- Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

CAPÍTULO III
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTES

Art. 11.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación o quien hiciera sus veces, realizará el monitoreo periódico de acuerdo al modelo de Gestión del PDOT 2023-2027 y evaluará su ejecución para establecer el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

El seguimiento y evaluación del PDOT se realizará conforme a los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación o quien hiciera sus veces, el Modelo de Gestión del PDOT 2023-2027 y otros que considere el Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 12.- Ajustes del Plan. - Los ajustes serán efectuados por la dependencia a cargo de la gestión y ejecución del PDOT y PUGS, o por los técnicos municipales dentro de sus áreas de conocimiento, debiendo informarse de los mismos al Consejo de Planificación y Concejo Cantonal.

El Concejo Municipal conocerá y aprobará las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones planteadas o sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones de la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido, cuando exista la necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto o cuándo los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran, pudiendo inclusive en función de su importancia o incidencia dar inicio a Planes Especiales o Parciales.

Art. 13.- Publicidad del Plan. - La Actualización del PDOT 2023-2027 y el PUGS, serán de carácter público y transparente para que cualquier persona pueda consultarlo y acceder al mismo, a través de la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, así como de forma presencial en las dependencias municipales.

CAPÍTULO IV
DE LA ARTICULACIÓN DEL PRESUPUESTO CON EL PDOT

Art. 14.- Articulación del Presupuesto Municipal y Otros Niveles de Gobierno. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Las inversiones presupuestarias previstas en el presupuesto del GAD se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 15.- Prioridad del Gasto Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a fin de impulsar el desarrollo en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

TITULO III
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 16.- Instancias de Participación Ciudadana. - En concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce todo forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 17.- Unidades Básicas de Participación Ciudadana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas comunidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 18.- Sistema de Participación Ciudadana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camino Ponce Enríquez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54, literales d) y e) del COOTAD, que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a continuar cumpliendo estas disposiciones.

Art. 19.- Asamblea Cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camino Ponce Enríquez garantizará que en la Asamblea Cantonal se den a conocer los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) su Reglamento, y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Los centros urbanos que hayan sido declarados mediante acto normativo previo a esta norma, mantendrán esta declaratoria, no obstante, en caso de reforma a la misma, deberán contar con los requisitos que se describen en los criterios de declaración de acuerdo a la normativa legal vigente.

TERCERA. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 57, literal z) del COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, de acuerdo a los preceptos estipulados en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) su Reglamento, y demás normas conexas aplicables.

CUARTA. - La Dirección encargada de la emisión de Líneas de Fábrica emitirá el nuevo formato de Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS) de acuerdo al artículo 37 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de 120 días, a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, se presentará el proyecto de Ordenanza para la correcta aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en lo referente a tratamientos y estándares urbanísticos acorde a los artículos 42 y 43 de la LOOTUGS; hasta ello, seguirán vigentes las Ordenanzas referentes a la materia, siempre y cuando no se contrapongan con lo determinado en el componente estructurante del PUGS.

SEGUNDA. - La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se realizarán a partir del siguiente bienio.

TERCERA. - Las actividades económicas en funcionamiento, que hayan venido desarrollando actividades productivas consolidadas y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previos informes favorables

de las Unidades de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, o quien hiciera sus veces, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2032 del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que fue publicada en el Registro Oficial N.º 550 del 01 de octubre de 2021; la Ordenanza Reformatoria del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Alineado a los Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 37 del 14 de marzo de 2022; y, toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.

Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARICELA SANCHEZ GUERRERO

Abg. Magali Sánchez Guerreo
ALCALDESA DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO GALVAN

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: que la, **ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones ordinaria de fecha martes 29 y extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de octubre de 2024

Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los seis días del mes de noviembre de 2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 06 de noviembre de 2024

Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARICELA
SANCHEZ GUERRERO

Abg. Magali Sánchez Guerrero
ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó y firmo **“ LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.”** La Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los seis días del mes de noviembre del año 2024.

Camilo Ponce Enríquez, 06 de noviembre de 2024

Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)

GAD MUNICIPAL DE MOCHA

ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece a nivel nacional, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, mismo que Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno. Ese Sistema de Planificación Participativa se orienta por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

La Secretaria Nacional de Planificación, es la instancia técnica de representación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, esta tiene entre sus funciones, la elaboración de lineamientos técnicos para la Planificación del Desarrollo Nacional, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, lineamientos y directrices para la planificación del desarrollo local, en la cual, todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados deberán sujetarse. Como un instrumento articulador a nivel nacional, se establece al Plan Nacional de Desarrollo como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; por lo que se constituye en un instrumento de observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores; este a su vez, articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sujeción del Plan Nacional de Desarrollo; por lo cual, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas

Públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías.

De acuerdo al marco constitucional vigente, el Estado Ecuatoriano tiene una estructura administrativa descentralizada, compuesta por niveles de Gobierno Autónomos Descentralizados, mismos que tiene competencias exclusivas y concurrentes, entre las cuales se encuentra la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En tal sentido, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, así como de aquellas que les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Es de facultad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el control del uso y ocupación del suelo en el territorio, a través de los planes de ordenamiento territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a través de la mejor utilización de recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Siendo necesario realizar la actualización, alineamiento y aprobación del PDOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial), su articulación, propuestas y retroalimentación de la planificación local con la planificación nacional y sectorial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto.

El documento final contiene 4 fases: Preparatoria, Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión. Con los documentos habilitantes, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Concejo Cantonal deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.

CONSIDERANDO

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Púbicas en su art. 41.- "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo";

Que, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados;

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el art. 14 de la LOOTUGS.- "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, en la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha cuenta con la ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA. Discutida y aprobada en sesiones ordinarias efectuadas los días jueves 31 de diciembre de 2020 y viernes 29 de enero de 2021.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) y literal x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo, con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el

patrimonio cultural, la prevención y reducción de riesgos, la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicios, transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones, el de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural.

El plan de desarrollo y ordenamiento territorial es una herramienta de gestión que orientará el desarrollo cantonal integral, estos marcan objetivos estratégicos que lleven a un desarrollo sostenible de los sectores rurales y urbanos, esta herramienta no solo será dentro de la competencia del GAD, sino que también abordara las diferentes instituciones del estado para poder dar una respuesta a las múltiples problemáticas de la población del cantón Mocha.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a través de las diferentes instancias ejecutoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del plan, el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, que a través de la instancia de acto normativo haya sido considerada como máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza. El gobierno Autónomo descentralizado realizara las gestiones municipales conjuntamente con las organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conformarán el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocha, según las disposiciones de ley.

Art. 3- Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que

tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Mocha, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos estratégicos que son: ODL1: Potencializar la gestión integral de los recursos hídricos del cantón.ODL2: Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales del cantón.ODL3: Consolidar y mantener en buen estado la red vial cantonal. ODL4: Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción, recreación y seguridad para el cantón.ODL5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.ODL6: Potencializar el fomento a la productividad y competitividad en los sectores agrícola, pecuario, turístico, comercial e industrial en el cantón. ODL7: Incrementar las capacidades del gobierno cantonal con énfasis en la gestión administrativa, servicios eficientes de calidad y participación ciudadana.; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Mocha, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sustentable del territorio.

Art. 4.- Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto; las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.

Art. 5.- Casos no previstos. - Los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por la Unidad de Planificación y las áreas que correspondan a través de un informe motivado, que será sometido a conocimiento y resolución por el Seno del Concejo Municipal, quienes, a su vez de considerarlo necesario, podrán conformar comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas.

Art. 6.-Vigencia. - La vigencia de la presente ordenanza corresponde a la proyección temporal del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Mocha por lo que constituirá una política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la continuidad de su aplicación normativa; entrará en vigencia y aplicación a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del cantón Mocha, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizad Municipal de Mocha, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 7.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por adecuación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, sus Direcciones y Jefaturas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art.9.- Seguimiento y Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la secretaria técnica de planificación el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art.10.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón Mocha, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Mocha, y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art.11.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el Consejo del Cantón Mocha, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mocha.

Art. 12.-Supremacía Normativa. - Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán Subordinarse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y no podrán contener disposiciones que contravengan con Leyes, Códigos y Normativa de carácter nacional. Las normas contenidas en esta ordenanza, prevalecen sobre las de cualquier otra en materia de ordenamiento territorial, aún sobre otras ordenanzas y las normas de carácter especial.

Art. 13.-Interpretación. - La interpretación de las disposiciones de la Ordenanza y del Plan en caso de necesitarlo, solamente le compete al Concejo Cantonal y le corresponde hacerlo en forma obligatoria, así como acordar su modificación, lo hará mediante ordenanza interpretativa, sobre la base de la documentación del PDOT y los informes de la Unidad de Planificación y de Asesoría Jurídica; esta Ordenanza deberá ser igualmente publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Ratificar el contenido y la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS vigente en el cantón Mocha, el cual no será modificado, sino por causa debidamente justificada siempre que no se afecta al componente estructurante en apego con la norma legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Jefatura de Planificación de la Municipalidad, con la finalidad de adecuar el Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS conforme las necesidades institucionales, emitirá el informe técnico pormenorizado con las justificaciones que permita actualizar el contenido del mismo, considerando incluso las disposiciones de los organismos nacionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la ORDENZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACION Y GESTION DEL SUELO EN EL CANTON MOCHA 2019-2023, publicada el 16 de febrero de 2021, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1520.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial en la página institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los cuatro días del mes de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA,** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESION ORDINARIA y SESION EXTRAORDINARIA, efectuadas los días lunes 28 de octubre de 2024 y lunes 04 de noviembre de 2024, respectivamente. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Ar. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 06 de noviembre de 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción en tres ejemplares originales **LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA.**

Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 07 de noviembre de 2024.- a las 11h55.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización y Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA,** por lo tanto procédase de conformidad con la ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.